



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES
CON FINES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN Y PRÉSTAMO DE
EQUIPO FORENSE**

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE

LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Y

POR LA OTRA PARTE

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco a 20 de noviembre 2020

CE/FGE/RAGEC/V/06/2020



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



TABASCO



CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES CON FINES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN Y PRÉSTAMO DE EQUIPO FORENSE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UJAT**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, ASISTIDO POR LA DRA. DORA MARÍA FRIAS MÁRQUEZ, SECRETARIA DE SERVICIOS ACADÉMICOS, Y POR LA OTRA; **LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA FISCALÍA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.D. NICOLÁS BAUTISTA OVANDO, VICEFISCAL DE DELITOS COMUNES, EN SUPLENCIA DEL LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 54 TER, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 104, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; ASISTIDO POR EL **DR. EN D. MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ**, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE LA FISCALÍA Y POR EL **DR. JOSÉ ZETINA SÁNCHEZ**, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES; A QUIENES CUANDO DE MANERA CONJUNTA ACTÚEN, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, MARCO NORMATIVO Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con esta misma fecha, "**LAS PARTES**" suscribieron un Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Cultural, Tecnológica y de Mutuo Apoyo, al que en lo sucesivo se le denominará "**EL CONVENIO GENERAL**", con número de registro CG/FGE/RAGEC/V/05/2020, representadas por sus titulares, el Lic. Guillermo Narvárez Osorio, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y el M.D. Nicolás Bautista Ovando, Vicefiscal de Delitos Comunes, encargado de Despacho en suplencia del Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar, Fiscal General del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 54 Ter, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y 104, fracción I, del Reglamento Interior, con el objeto de establecer los mecanismos generales de colaboración y apoyo institucional, incluso para la realización de programas académicos, culturales, de investigación científica y tecnológica; de docencia, de extensión, de intercambio de prestación de servicios, o de instalaciones y equipos tecnológicos, de prácticas profesionales y servicio social y demás acciones de interés entre ambas instituciones.
2. En "**EL CONVENIO GENERAL**", se acordó en su cláusula Primera, que para desarrollar las acciones de interés mutuo se realizarían Convenios Específicos en distintos rubros, como es el que motiva el presente instrumento, respecto de la



disposición de cadáveres con fines de docencia e investigación conforme a la normatividad conducente, en beneficio de alumnos y profesores-investigadores de los programas educativos de ciencias de la salud y ciencias jurídicas; así como el fortalecimiento de la labor profesional de los servidores públicos de “LAS PARTES” mediante el préstamo de equipo forense.

De conformidad con lo señalado en los antecedentes referidos, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De “LA UJAT” que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial de Tabasco, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, número 4724, Sección E, Época 6º, de fecha 19 de diciembre de 1987.
- 1.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 23 de la ley referida, la representación legal de **“LA UJAT”** recae en su Rector el C. Lic. Guillermo Narváez Osorio, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2020 emitido por la H. Junta de Gobierno de **“LA UJAT”**, el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Seis mil ochocientos sesenta y siete, Volumen LXXV, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.
- 1.3. Que la Dra. Dora María Frías Márquez, acredita su carácter de Secretaria de Servicios Académicos, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 23 de enero de 2020 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- 1.4. Nombra a los titulares de la Secretaría de Servicios Académicos, de la Dirección de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Dirección de la División Académica de Ciencias de la Salud, de la Dirección de la División Académica Multidisciplinaria de Comalcalco, de la Dirección de la División



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Académica Multidisciplinaria de los Ríos y de la Dirección de la División Académica Multidisciplinaria de Jalpa de Méndez como sus representantes institucionales, quienes se encargarán dentro del ámbito de su competencia de coordinar y supervisar todo lo relativo al cumplimiento de este Convenio Específico, contando con facultades para designar a los responsables operativos directamente vinculados a la instrumentación de los acuerdos y programas derivados del presente documento.

- 1.5. Busca reforzar el aprendizaje teórico y favorecer la elaboración de trabajos de investigación científica de sus estudiantes y profesores-investigadores pertenecientes a los programas educativos de ciencias de la salud y ciencias jurídicas, a través de la realización de prácticas de observación guiadas que realicen en las instalaciones y con el personal autorizado por **"LA FISCALÍA"**; y solicitar su apoyo para que le autorice la disposición de cadáveres de personas conocidas, para el desarrollo de actividades con fines de investigación y docencia de los cuales no exista impedimento legal para ser trasladados a **"LA UJAT"**, conforme a la normatividad aplicable específicamente lo dispuesto en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, así como de las leyes y reglamentos locales en el ámbito de su competencia.

- 1.6. Para los efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco. Domicilio que será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio. También señala como dirección electrónica para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio: academica@ujat.mx y el teléfono de oficina: 9933581500 Ext. 6134.

- 1.7. Su Registro Federal de Contribuyentes es UJA-580101-4N3.

2. De **"LA FISCALÍA"** que:

- 2.1. Es un órgano con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé el artículo 54 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicada mediante Decreto 167, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7541 E, de fecha 13 de diciembre de 2014.
- 2.2. Su titular, el Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar, fue designado Fiscal General del Estado de Tabasco, mediante Decreto 064 de la Sexagésima Tercera Legislatura al



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



H. Congreso del Estado de Tabasco, en sesión extraordinaria del día ocho de enero del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, Época 7ª, Edición 7968, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitadas sus atribuciones de conformidad con los artículos 36, fracción XIX, 54 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, 8 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 17 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

- 2.3. El M.D. Nicolás Bautista Ovando, fue designado Vicefiscal de Delitos Comunes, de la Fiscalía General del Estado, con fecha de 10 de diciembre de 2018, y ratificado el 1 de abril de 2019, por el Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar, Fiscal General del Estado de Tabasco, para desempeñar sus funciones de conformidad con los artículos 12 de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco 21, 22 y 26 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; incluso la de ser encargado de despacho en suplencia del Titular, según lo previsto por los artículos 54 Ter, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 de la Ley Orgánica en cita y 104, fracción I, del Reglamento referido.
- 2.4. De conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción VI; de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, y 12 numeral 6 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, en su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, y las unidades que se determinen, la cual desempeña entre otras actividades, la de dirigir los servicios periciales y ciencias forenses como auxiliares de la función ministerial, además de coordinar la admisión, registros, identificación y entrega de cadáveres sujetos a estudio, cumpliendo los procedimientos, normas, protocolos y estándares vigentes, con respeto a la dignidad y los derechos humanos para la brindar los servicios a la ciudadanía; así como la de diseñar programas de capacitación especializada, en coordinación con la Escuela de la Fiscalía, que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos.
- 2.5. Está de acuerdo en celebrar el presente convenio específico para apoyar a las Divisiones Académicas de **"LA UJAT"** en cita, en la realización de prácticas de observación guiadas que realicen sus alumnos y profesores-investigadores en sus instalaciones y con el personal autorizado, preservando en todo momento el respeto a las normas jurídicas e institucionales de **"LA FISCALÍA"**; y en facilitar la disposición de cadáveres de personas conocidas con fines de docencia e investigación, para trasladarlos a las instalaciones de **"LA UJAT"** conforme a la normatividad aplicable de la Ley General de Salud, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



humanos, así como de la legislación local en el ámbito de su competencia, garantizando en todo momento la vigilancia de las acciones necesarias en la tramitación ágil y expedita del objeto del convenio y dentro del marco legal, en beneficio de ambas instituciones.

- 2.6. Que solicita a **"LA UJAT"** el apoyo en la utilización de los equipos forenses y criminalísticos con que cuente y el uso de sus instalaciones o áreas disponibles, para que **"LA FISCALÍA"** continúe brindando sus servicios a la ciudadanía en cumplimiento de su objeto y el desarrollo de las actividades de la misma.
- 2.7. El Dr. D. Marcial Bautista Gómez, Director de la Escuela de la Fiscalía General del Estado, tiene personalidad y representación institucional de conformidad con lo establecido en **"EL CONVENIO GENERAL"** aludido en el numeral 1 de los antecedentes del presente instrumento.
- 2.8. Para los efectos de este Convenio Específico nombra al Dr. José Zetina Sánchez, Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, como representante institucional, quien con las facultades que le otorgan los artículos 10, fracción VI; 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; 12 numeral 6 y 61 del Reglamento Interior de la Fiscalía General, se encargará de coordinar y supervisar todo lo relativo al cumplimiento del presente instrumento.
- 2.9. Para los efectos del presente Convenio Específico, señala como su domicilio el ubicado inmueble marcado con el número 802 de la Avenida Paseo Usumacinta, Colonia Gil y Sáenz, de la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, con Código Postal 86080. Domicilio que será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio. También señala como dirección electrónica para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el correo electrónico dgpsycf@fiscaliatabasco.gob.mx y el teléfono de oficina 993 3136550, ext. 2012, 2005 y 2024.
- 2.10. Su Registro Federal de Contribuyentes es FGE1412149G5.
3. De **"LAS PARTES"** que:
- 3.1. Se reconocen entre sí, la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico, y en los términos de **"EL CONVENIO GENERAL"**, y se comprometen a cumplir con todas las obligaciones



emanadas de ambos instrumentos y a reconocer el alcance jurídico de las acciones materia de este Convenio Específico.

- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES Y PRÉSTAMO DE EQUIPO FORENSE CON FINES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, en el marco de "EL CONVENIO GENERAL" cuya vinculación está contemplada en el antecedente 1 de este instrumento jurídico, sujetándose a la regulación inserta, términos y condiciones siguientes:

MARCO NORMATIVO

- 1.1 El presente Convenio Específico y las actividades que se deriven de su ejecución tienen su fundamento legal en los artículos 313, fracción II, 314 fracción II y V, 319, 346, 347, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3, 350 Bis 4, 350 Bis 5 de la Ley General de Salud; 13, 14, 59 y 60 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; 10, 11, 12, 13, 14, 59, 60, 69, 71, 72, 90, 95, 96 así como los aplicables del CAPITULO V, denominado "De la Investigación y Docencia", todos del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, (siempre que dichas disposiciones Reglamentarias publicadas el 9 de julio de 1985, no estén rebasadas por las reformas generales y especiales de la materia) 128, 129, 130 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 297, fracción V, 298, 299, 300, 301, 302 y 303 de la Ley de Salud el Estado de Tabasco, y demás relativos aplicables, siempre que no se contraponga a lo dispuesto por las reformas a las leyes generales y especiales en materia de salubridad, y a las referidas en el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 10 de julio de 2015, en materia de desaparición forzada de personas.

- 1.2 Del marco normativo que regula el presente Convenio Específico, por su importancia se transcriben los siguientes:

LEY GENERAL DE SALUD

"Artículo 346.- Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

Artículo 347.- Para los efectos de este Título, los cadáveres se clasifican de la siguiente manera:

- I. De personas conocidas, y
- II. De personas desconocidas.



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



Artículo 350 Bis 2.- Para la práctica de necropsias en cadáveres de seres humanos se requiere consentimiento del cónyuge, concubinario, concubina, ascendientes, descendientes o de los hermanos, salvo que exista orden por escrito del disponente, o en el caso de la probable comisión de un delito, la orden de la autoridad judicial o el Ministerio Público.

Artículo 350 Bis 3.- Para la utilización de cadáveres o parte de ellos de personas conocidas, con fines de docencia e investigación, se requiere el consentimiento del disponente.

Tratándose de cadáveres de personas desconocidas o no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 350 Bis 4.- Las instituciones educativas sólo podrán utilizar cadáveres respecto de los que tengan el consentimiento, ante mortem de la persona fallecida o de sus familiares después de su muerte.

Las instituciones educativas que reciban cadáveres para efectos de investigación o de docencia deberán tener un registro que contenga, por lo menos:

- I. Nombre completo de la persona fallecida;
- II. El domicilio en el que habitaba la persona fallecida;
- III. Edad que tenía la persona al fallecer;
- IV. Sexo de la persona fallecida;
- V. Estado civil de la persona fallecida;
- VI. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario;
- VII. Nombre y domicilio de los padres y en caso de haber fallecido éstos, la mención de este hecho;
- VIII. En caso de no tener cónyuge, concubina o concubinario, o padres, el señalamiento del nombre y domicilio de alguno de sus familiares más cercanos, y
- IX. El nombre de la institución educativa beneficiaria del cadáver.

Artículo 350 Bis 5.- Los cadáveres que se hayan destinado para fines de docencia e investigación serán inhumados o incinerados."

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

"SECCIÓN CUARTA DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS

Artículo 128. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

Las Procuradurías y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el agente del Ministerio Público competente podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes.

En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 129. Las autoridades correspondientes deben recabar, ingresar y actualizar las muestras necesarias para ingresar los datos al Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas con el propósito de la identificación de un cadáver o resto humano antes de inhumarlo, a partir de los procedimientos establecidos por el protocolo homologado aplicable.



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



TABASCO



Una vez recabadas las muestras a que se refiere el párrafo anterior, el Agente del Ministerio Público de la Federación podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Artículo 130. Para efectos de lo dispuesto en esta Sección, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Secretaría de Salud, determinarán las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres o restos de personas, mediante lineamientos conforme a los más altos estándares internacionales que deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación."

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS

"ARTICULO 12.- El disponente originario podrá, en cualquier tiempo, revocar el consentimiento que haya otorgado para fines de disposición de sus órganos, tejidos y sus derivados, productos o de su propio cadáver, sin que exista responsabilidad de su parte.

En caso de que el disponente originario no haya revocado su consentimiento en vida, no tendrá validez la revocación que, en su caso, hagan los disponentes secundarios a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 13.- Serán disponentes secundarios, de acuerdo al siguiente orden de preferencia, los siguientes:

(sic) EL cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario;

II.-

III.- El Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones:

IV.-

VI.- Las instituciones educativas con respecto a los órganos, tejidos y cadáveres que les sean proporcionados para investigación o docencia, una vez que venza en plazo de reclamación sin que ésta se haya efectuado, y

VII. ...

ARTICULO 14.- Los disponentes secundarios a que se refiere el artículo anterior, podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver, órganos, tejidos y sus derivados, así como de productos del disponente originario, en los términos de la Ley y este reglamento.

ARTICULO 79.- Para la utilización de cadáveres o parte de ellos, de personas conocidas con fines de investigación o docencia, se requiere permiso del disponente originario otorgado ante la fe del notario público o en documento privado, expedido ante dos testigos idóneos.

ARTICULO 60.- La disposición de cadáveres de personas desconocidas, estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este Reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría.

ARTICULO 81.- Los disponentes secundarios a que se refieren las fracciones I y V del artículo 13 de este Reglamento, y en el orden de preferencia que en el mismo se fija, podrán consentir que un cadáver sea destinado a investigación o docencia cuando el disponente originario no lo hubiere hecho en vida y siempre que no existiere disposición testamentaria en contrario. Al efecto, deberán otorgar su autorización por escrito, ante la fe del notario público o ante dos testigos idóneos, dicho documento deberá contener los requisitos a que se refieren las fracciones I a VI y X a XIV del artículo 80 de este Reglamento, entendidos dichos requisitos respecto de los disponentes secundarios.



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



ARTICULO 95.- Las instituciones educativas mencionadas en la fracción V del artículo 90 de este Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Contar con anfiteatros equipados con sistemas adecuados que garanticen la buena conservación de los cadáveres y con un sistema de ventilación que elimine eficazmente los olores ocasionados por los mismos;
- II.- Contar con un sistema para el depósito de cadáveres y seguridad de los mismos o parte de ellos;
- III.- Contar, por lo menos, con un vehículo apropiado para el traslado de cadáveres o partes de ellos;
- IV.- Contar con material, equipo y personal adecuados para la aplicación de técnicas de conservación, y
- V.- Los demás que señale este Reglamento.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD DE LOS ASPECTOS ETICOS DE LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS

ARTICULO 13.- En toda investigación en la que el ser humano sea sujeto de estudio, deberán prevalecer el criterio del respeto a su dignidad y la protección de sus derechos y bienestar.

ARTICULO 14.- La Investigación que se realice en seres humanos deberá desarrollarse conforme a las siguientes bases:

- I. Se ajustará a los principios científicos y éticos que la justifiquen;
- II.- Se fundamentará en la experimentación previa realizada en animales, en laboratorios o en otros hechos científicos.
- III.- Se deberá realizar sólo cuando el conocimiento que se pretenda producir no pueda obtenerse por otro medio idóneo;
- IV.- Deberán prevalecer siempre las probabilidades de los beneficiados esperados sobre los riesgos predecibles;
- V.- Contará con el consentimiento informado y por escrito del sujeto de investigación o su representante legal, con las excepciones que este Reglamento señala;
- VI.- Deberá ser realizada por profesionales de la salud a que se refiere el artículo 114 de este Reglamento, con conocimiento y experiencia para cuidar la integridad del ser humano, bajo la responsabilidad de una institución de atención a la salud que actúe bajo la supervisión de las autoridades sanitarias competentes y que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios, que garanticen el bienestar del sujeto de investigación;
- VII. Contará con el dictamen favorable de las Comisiones de Investigación, Ética y la de Bioseguridad, en su caso, y
- VIII. Se llevará a cabo cuando se tenga la autorización del titular de la institución de atención a la salud y, en su caso, de la Secretaría, de conformidad con los artículos 31, 62, 69, 71, 73, y 88 de este Reglamento.

CAPITULO VI

De la Investigación en Órganos, Tejidos y sus Derivados, Productos y Cadáveres de Seres Humanos.

ARTICULO 59.- La investigación a que se refiere este Capítulo comprende la que incluye la utilización de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, así como el conjunto de actividades relativas a su obtención, conservación, utilización, preparación, suministro y destino final.

ARTICULO 60.- Esta investigación deberá observar, además del debido respeto al cadáver humanos, las disposiciones aplicables estipuladas en el presente ordenamiento y lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la Ley y su Reglamento en Materia de Control Sanitario de la disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico con el objeto enriquecer el conocimiento de alumnos y profesores-investigadores de los programas educativos de ciencias de la salud y ciencias jurídicas a través del estudio de cadáveres con fines de docencia e investigación, fortalecer la labor profesional de sus servidores públicos mediante el préstamo de equipo forense y colaborar en todas aquellas acciones que deriven de la vinculación entre las mismas, en los términos y condiciones fijadas por la normatividad aplicable en la materia.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" tendrán como compromisos los siguientes:

- a) Coadyuvar y fortalecer el conocimiento teórico-práctico de alumnos y profesores-investigadores, que requieran profundizar en el estudio de cadáveres con fines de investigación y docencia; preservando en todo momento el respeto a las normas jurídicas e institucionales en la materia mediante la guía y vigilancia del personal autorizado para este tipo de actividades.
- a) Proporcionar el apoyo y colaboración del personal técnico, especializado y administrativo para el desarrollo del objeto y ejecución del presente Convenio;
- b) Promover la participación de estudiantes, docentes y servidores públicos para que colaboren en el desarrollo de los proyectos que puedan generarse como resultado del presente convenio;
- c) Asesorar, apoyar y colaborar en el desarrollo del objeto del presente instrumento jurídico;
- d) Facilitar, en la medida de su disponibilidad, el uso de los equipos e instalaciones disponibles para el objeto del presente Convenio;
- e) Dar seguimiento a las acciones que se realicen, a fin de garantizar los objetivos planteados en el presente Convenio;
- f) Otorgar las facilidades administrativas a sus funcionarios que participen en las actividades establecidas en el presente Convenio y en los proyectos que se generen como parte del mismo;
- g) Las demás acciones necesarias para lograr el objeto del presente Convenio.



TERCERA. COMPROMISOS DE LA "UJAT"

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA UJAT"** tendrá como compromisos los siguientes:

- a) Comunicar e instruir a sus estudiantes y profesores-investigadores acerca de las medidas disciplinarias de conducta y de respeto a los diversos reglamentos, normas institucionales internas, de certificación y cualquier otra que sea indicada por **"LA FISCALÍA"** para acceder a sus instalaciones y realizar prácticas de observación guiadas con apoyo del personal autorizado sobre el manejo de cadáveres en la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de **"LA FISCALÍA"**.
- b) Cuidar el exacto cumplimiento de los requerimientos exigidos por la normatividad jurídica (permisos, licencias, protocolos, normas sanitarias y demás controles sanitarios que señalen las leyes de la materia para las instituciones educativas, responsables de la utilización adecuada y ética de los cadáveres), sobre todo en lo relativo al manejo, traslado y disposición de cadáveres que le sean proporcionados por **"LA FISCALÍA"**, para fines de investigación y docencia.
- c) Registrar y preservar debidamente los cadáveres que le han sido autorizados y entregados por **"LA FISCALÍA"** para fines de investigación y docencia.
- d) Contar con la infraestructura, material, equipo y todo elemento indispensable para el debido funcionamiento y resguardo de cadáveres que le sean proporcionados por **"LA FISCALÍA"**; aplicando los protocolos, lineamientos, normas técnicas y de procedimientos sanitarios correspondientes para la conservación de los mismos.
- e) Realizar la devolución y entrega de los cadáveres que estén en su resguardo cuando lo solicite la autoridad competente previa notificación de la contraparte.
- f) Facilitar, el uso de los equipos forenses y criminalísticos con que cuente, así como el uso de sus instalaciones o áreas disponibles, previo aviso de la contraparte.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA FISCALÍA"

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA FISCALÍA"** tendrá como compromisos los siguientes:

- a) Permitir que estudiantes y profesores de **"LA UJAT"** tengan acceso a la realización de necropsias en sus instalaciones médico-forenses, como práctica de observación guiada y con la vigilancia del personal capacitado.



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



- b) Coadyuvar y facilitar a los estudiantes y profesores de **"LA UJAT"** la realización de actividades académicas, anatómicas, fisiológicas y las que sean pertinentes en sus instalaciones médico-forenses, siempre que no trasgredan la normatividad de la materia y sus lineamientos institucionales.
- c) Autorizar y posibilitar a **"LA UJAT"** la disposición de cadáveres de personas conocidas y de los que no exista impedimento legal para que sean trasladados a sus instalaciones conforme a los protocolos, normas sanitarias y demás ordenamientos en la materia, para fines de docencia e investigación.
- d) Apoyar y asesorar a **"LA UJAT"** en las gestiones administrativas correspondientes del traslado, manejo, resguardo, registro y conservación de los cadáveres que sean trasladados a sus instalaciones conforme a los protocolos, normas sanitarias y demás ordenamientos en la materia, aplicando las normas técnicas y procedimientos sanitarios correspondientes. La asignación y resguardo, se hará mediante el trámite documental oficial que lleve a cabo el Fiscal del Ministerio Público de adscripción correspondiente, y en su caso con la intervención de la autoridad de salud que corresponda.
- e) Notificar previamente a **"LA UJAT"**, cuando resulte necesario, de la devolución y entrega de los cadáveres que estén en su resguardo.

QUINTA. REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

Para todo lo relacionado con el presente Convenio específico, **"LAS PARTES"** han designado como sus representantes institucionales a los servidores públicos mencionados en las declaraciones 1.3, 1.4, 2.7 y 2.8, en el entendido de que ante los cambios orgánicos que pudieran presentarse en alguna de las partes, la responsabilidad que se les confiera deberá ser asumida por sus mandatarios o quienes les sustituyan en esas funciones, por lo que el cambio de titulares no afectará el cumplimiento del presente instrumento. Todo cambio de representantes deberá ser notificado a la contraparte.

Los representantes institucionales se encuentran facultados para designar a otros responsables operativos específicos sobre la instrumentación directa y cumplimiento de las acciones involucradas en el desarrollo de las actividades motivo de este convenio, los cuales oportunamente deberán ser hechos del conocimiento de **"LAS PARTES"**.

SEXTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio Específico podrá ser modificado a petición expresa y por escrito de **"LAS PARTES"** siempre que sea para coadyuvar al cumplimiento de su objeto, para lo cual deberá especificarse la o las modificaciones que se pretendan y una vez acordadas serán plasmadas en un Convenio Modificadorio.



SÉPTIMA. USO DE SIGNOS DISTINTIVOS

"LAS PARTES" convienen expresamente en que, el uso de los signos distintivos de la otra parte se sujetará a los términos de la autorización; empero, al término del presente instrumento cualquier uso de los mismos deberá darse por terminado simultáneamente al Convenio, debiendo la o las partes que utilicen el signo distintivo de la otra, retirarlo de toda su publicidad, publicaciones, o el medio en el cual lo estén utilizando, de manera inmediata.

OCTAVA. VIGENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente con una duración de cuatro (4) años, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con seis meses de antelación su intención de concluirlo, por así convenir a sus intereses, la cual surtirá efectos en la fecha señalada, sin necesidad de declaración judicial alguna.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la documentación, información o datos personales que resulten de la ejecución del presente Convenio Específico, y demás recursos materiales que se utilicen en las modalidades objeto de este instrumento recibirán un trato estrictamente confidencial durante y después de la misma, en apego a lo que establezca la normatividad aplicable; igualmente, cuando alguna de "LAS PARTES" deseen publicar o difundir información relativa y/o derivada del presente, deberán observar la legislación conducente en la materia; además, contar previamente y por escrito con autorización de la contraparte.

DECIMA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, no generan vínculos contractuales, laborales o responsabilidades civiles o de cualquier naturaleza entre sí, las que, en su caso, de generarse, serán responsabilidad única de la entidad que las pacte con las personas de que se trate, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que toda comunicación que se derive del presente Convenio se hará por escrito.



DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio Especifico se sujetará a las disposiciones legales otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos por acuerdo de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, salvo pacto contrario entre ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente Convenio se han conducido con estricto apego a la legislación existente en materia de combate a la corrupción, extorsión, soborno y conflictos de interés, y que se comprometen de igual forma a obtenerse de las mismas conductas durante la ejecución de las acciones derivadas del mismo hacia sus contrapartes y hacia terceros. Asimismo, las Partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. MEDIACIÓN

Las Partes convienen que toda controversia derivada de este Convenio o que guarde relación con él —incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución—, se someterá para su resolución a mediación ante el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta por los tribunales competentes. En el entendido de que será requisito de procedibilidad para poder ejercitar acción legal ante tribunales, el agotar la vía conciliatoria o medios alternativos de solución de controversias, todo ello bajo el espíritu de procurar solucionar la controversia de una manera amigable y sólo cuando se haya agotado esta vía, entonces la controversia podrá resolverse ante un órgano jurisdiccional.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta en primera instancia a través del mecanismo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio.



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



En caso de que no llegaren a ningún acuerdo "**LAS PARTES**" se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Tabasco.

Leído el presente Convenio Específico CE/FGE/RAGEC/V/06/2020 y enteradas "**LAS PARTES**", del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los veinte días del mes de noviembre del año de dos mil veinte.

FOR "LA UJAT"

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Rector

Dra. Dora María Frías Márquez
Secretaria de Servicios Académicos

REVISIÓN LEGAL

Dr. Rodolfo Campos Montejo
Abogado General

FOR "LA FISCALÍA"

M.D. Nicolás Bautista Ovando
Vicefiscal de Delitos Comunes

Encargado de Despacho en suplencia del Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar, Fiscal General del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 54 Ter, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y 104, fracción I, del Reglamento Interior.

Dr. José Zetina Sánchez
Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses

Dr. Marcial Bautista Gómez
Director de la Escuela de la Fiscalía General del Estado de Tabasco

REVISIÓN LEGAL

Lic. Irma Odette Fonseca Estrada
Directora General de Asuntos Jurídicos

Estas firmas corresponden al Convenio Específico CE/FGE/RAGEC/V/06/2020 que celebran, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, representada por su Rector, el Lic. Guillermo Narváez Osorio, asistido por la Dra. Dora María Frías Márquez, Secretaria de Servicios Académicos; y la Fiscalía General del Estado de Tabasco, representada en este acto por el M.D. Nicolás Bautista Ovando, Vicefiscal de Delitos Comunes, encargado de Despacho en suplencia del Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar, Fiscal General del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 54 Ter, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y 104, fracción I, del Reglamento Interior, el Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Dr. José Zetina Sánchez y el Director de la Escuela de la Fiscalía, el Dr. D. Marcial Bautista Gómez, llevado a cabo el veinte de noviembre del 2020.



En caso de que no llegaren a ningún acuerdo "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Tabasco.

Leído el presente Convenio Específico CE/GERAGECW06/2020 y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, indicando que en su celebración no existe dolo, mal fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los veinte días del mes de noviembre del año de dos mil veinte.

POR LA FISCALÍA

POR LA UJAT

M.D. Nicolás Bustos Ovando
Vicefiscal de Delitos Comunes

Lic. Guillermo Navarrete Osorio
Rector

Encargado de Despacho en suplencia del Lic. Jaime Humberto Lasso Bastar, Fiscal General del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 54 Ter, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 59 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y 104, fracción I, del Reglamento Interior.

Dr. José Zetina Sánchez
Director General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses

Dr. Dora María Fraz Mardue
Secretaria de Servicios Académicos

Dr. Marcel Bustos Gómez
Director de la Escuela de la Fiscalía General del Estado de Tabasco

REVISIÓN LEGAL

REVISIÓN LEGAL

Lic. Irma Ochoa Fombrave Estrada
Directora General de Asesoría Jurídica

Dr. Rodolfo Campos Montiel
Apogado General



REGISTRADO BAJO EL

NUMERO 85 TOMO I

LIBRO DE Convenios 2020

FECHA 13-11-2020

REVISADO
ABOGADO GENERAL